



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXVIII

Miércoles 28 de agosto de 1963

Núm. 103

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1963 por la que se modifica la de 26 de mayo de 1959, sobre el ejercicio de la castración en los animales domésticos.— («B. O. del E.» núm. 202 de 23 de agosto de 1963).

Ilustrísimo señor:

Los cuatro años transcurridos desde que entró en vigor la Orden ministerial de 26 de mayo de 1959, que regulaba el ejercicio de la castración en los animales domésticos, han permitido observar que las normas referentes a los plazos para solicitar zonas no reservadas para los Veterinarios y distribución de las mismas entre los autorizados, así como la instrucción de expedientes, dificultan en muchas ocasiones la finalidad esencial que se proponía aquella disposición, que fue dictada al objeto de reglamentar con agilidad y eficacia dicha práctica en los animales domésticos.

Tales circunstancias aconsejan modificar la mencionada Orden en el sentido de imprimir al procedimiento que hoy regula el ejercicio de la facultad sancionadora una mayor independencia y eficacia, y simplificar, haciéndolo más práctico al mismo tiempo, el sistema seguido para la distribución de las zonas de actuación:

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. En el mes de noviembre de cada año cuantas personas se hallen en posesión de licencia para el ejercicio de la castración y deseen, al amparo de la Orden de 26 de mayo de 1959, continuar la práctica de dicha operación, vendrán obligadas a justificar tal condición, si no lo hubieran hecho en años anteriores, ante las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de su residencia habitual, presentando para su conocimiento, registro y reseña, la licencia expedida a su nombre, indicando domicilio y residencia, y zona o

provincias del territorio nacional en donde deseen ejercerla.

2. Los Servicios Provinciales de Ganadería fijarán antes del 15 de enero de cada año los Municipios cuya reserva les haya sido concedida a los Veterinarios Titulares y a los de libre ejercicio de la profesión, así como a los especialistas que se dediquen exclusivamente a realizar esta operación.

Segundo.—1. Los Alcaldes, Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, Colegios Oficiales de Veterinarios y profesionales interesados velarán por el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, denunciando cualquier acto de intrusismo cometido por personas ajenas a la profesión, el que será reglamentariamente sancionado por los Gobernadores Civiles, previa instrucción del oportuno expediente por los Servicios Provinciales de Ganadería, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

2. Las infracciones cometidas por Veterinarios o Castradores autorizados podrán ser también sancionadas por los Gobernadores Civiles a propuesta de los Servicios Provinciales de Ganadería y previo el oportuno expediente instruido por los mismos, en el que habrán de informar los Colegios Oficiales de Veterinarios, con multas de 500 a 1.000 pesetas, sin perjuicio de las sanciones en que pudieran incurrir cuando se trate de Veterinarios titulares, por incumplimiento de preceptos legislativos que esencialmente les afecten.

Tercero.—Se faculta a V. I. para dictar las oportunas disposiciones encaminadas al mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden, así como para la aplicación de los preceptos que quedan vigentes en la de este Departamento de 20 de mayo de 1959.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Orden y en especial los apartados tercero, quinto, séptimo y octavo de la Orden de 26 de mayo de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1963.—Cánovas.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

1961

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Don Felipe Stampa Irueste, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día DIEZ del próximo mes de septiembre, sala audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, embargados como de la propiedad del ejecutado don Valentín Rodríguez Gonzalo, en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de don Antonio Pérez Lanza, representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco, en reclamación de 35.000 pesetas de principal y la de otras 9.000 pesetas más, calculadas para intereses, gastos y costas.

ADVERTENCIAS

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^o Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan

Un grupo de cargar baterías con motor de la General eléctrica, de

2 H. P. n.º 397330, valorado en 4.000 pesetas.

Un cuadro de herramientas completo, con llaves fijas de tubo y de estrella, en 400 pesetas.

Un cuadro de prueba para motores, en 2.800 pesetas.

Ciento veinte lámparas de coche en distintos tamaños, tasadas en 2.000 pesetas.

Un martillo B. H. para instalaciones eléctricas n.º 203, tasado en 1.800 pesetas.

Cuatro kilos de hilo de cobre para embobinar, tasados en 400 pesetas.

Dos tornillos de banco, tasados en 700 pesetas.

Un extractor para sacar rodamientos, en 175 pesetas.

Quince kilos de cobre para embobinar, en 1.500 pesetas.

Tres llaves inglesas, tasadas en 75 pesetas.

Dos soldadores eléctricos, tasados en 500 pesetas.

Un taladro eléctrico, tasado en 1.800 pesetas.

Un juego de tenaza para tubo verman, en 150 pesetas.

Un juego de Brocas de 1 a 15 mm., en 150 pesetas.

El derecho de traspaso del local propiedad de don Cándido Fernández Babarro, sito en la carretera de Velilla y rotulado «Talleres Valsa», del que es arrendatario Valentín Rodríguez Gonzalo, tasado en 9.000 pesetas.

Suman 25.450 pesetas.

Dado en Cervera de Pisuegra a doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Felipe Stampa.—El Secretario judicial P. S. (ilegible).

1927

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula judicial de citación

Por la presente y por segunda vez se cita a don Domingo García Atienza, vecino que fue de Husillos, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día TREINTA Y UNO DE LOS ACTUALES Y HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA, comparezca en el Juzgado Municipal de esta ciudad, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con objeto de recibirle confesión judicial acordada en juicio verbal que se tramita en este Juzgado bajo el número 103 de 1963 a instancia del Instituto Nacional de Previsión; bajo los apercibimientos que determina el artículo 593 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que de no comparecer se le tendrá por confeso.

Palencia 24 de agosto de 1963.—El Secretario, F. Maté.

1974

PALENCIA

Requisitoria

Angel Sáez Ortega, nacido el día primero de octubre de 1931, natural de Valladolid, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Angela, domiciliado últimamente en citada ciudad de Valladolid, calle Rinconada de los Ingleses, letra A, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal, en término de diez días, para abonar la multa de doscientas pesetas, ser reprendido privadamente y satisfacer las costas, que le fue impuesto en autos de juicio de faltas número 130 del presente año, seguido contra el mismo por faltas contra el orden público, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez Municipal, Juan José Ortega Lamadrid.

1921

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Adoptado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día veintiuno de los corrientes, el acuerdo de imponer contribuciones especiales al aprobarse el expediente del proyecto desaneamiento de Héroes del Alcázar, que reúne los requisitos que señala el art. 39 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, y con objeto de dar cumplimiento al artículo 40 y correlativos de mencionado Cuerpo legal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría General, durante el plazo de quince días, computados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán ser examinados y dentro del mismo y de los ocho días siguientes, presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 22 de agosto de 1963.—El Alcalde accidental, J. Luis Sáenz de Miera.

1957

AMUSCO

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejerci-

cio de mil novecientos sesenta y cuatro; de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Amusco 20 de agosto de 1963.—El Alcalde, José Donis.

1949

ASTUDILLO

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día dos de los corrientes, y para que surta efectos a partir del próximo ejercicio de 1964, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, sobre imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, y acordó ratificar sin modificación en cuanto el impuesto, si bien confeccionándolas con nueva numeración y lo demás que proceda, las siguientes Ordenanzas que rigen en el año actual:

- Ocupación de la vía pública.
- Industrias callejeras.
- Rodaje o arrastre de vehículos.
- Arbitrio sobre perros.
- Carruajes y caballerías de lujo.
- Prestación personal y de transporte.
- Arbitrio sobre la riqueza rústica.
- Arbitrio sobre la riqueza urbana.
- Arbitrios sobre el producto neto.
- Arbitrios sobre la riqueza provincial.

Y modificar las siguientes Ordenanzas

- Servicio de Matadero.
- Aguas en domicilios particulares.
- Servicio de Cementerio.
- Desagüe de canalones.
- Entrada de carruajes.
- Recargo contribución industrial.

E imponer por primera vez las siguientes:

- Tránsito de ganados.
- Alcantarillado.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 717 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio del presente anuncio.

Astudillo 16 de agosto de 1963.—El Alcalde, E. Sendino.

1908

AYUELA

EDICTO

El Alcalde - presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que la Corporación municipal que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto para que surta efectos a partir del próximo ejercicio de 1964, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre imposición y orden de prelación de las Exacciones municipales y acordó ratificar sin modificación en cuanto al impuesto, si bien confeccionándolas con nueva numeración y lo demás que proceda, las siguientes Ordenanzas, que rigen en el año actual:

Recargo municipal sobre la Licencia fiscal.

Participación sobre la contribución rústica.

Arbitrio sobre carruajes de lujo y velocípedos.

Arbitrio sobre la riqueza provincial.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Ordenanzas modificadas

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Desagüe de goteras, canalones y albañales a la vía pública.

Arbitrio sobre circulación de perros.

Prestación personal y de transportes.

Aprovechamiento de pastos.

Idem de suertes de leña.

Anular los siguientes

Industrias callejeras y ambulantes.

Sobre la patente nacional.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 717 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Ayuela 24 de agosto de 1963.—El Alcalde, Francisco Villegas.

1955

AYUELA

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ayuela.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un lavadero y abrevadero en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 699 del referido texto legal.

Ayuela 24 de agosto de 1963.—El Alcalde, Francisco Villegas.

1954

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro; de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, habiendo acordado asimismo la imposición de las nuevas Ordenanzas y tarifas que al final se expresan.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Nuevas ordenanzas

Ordenanzas del servicio de cementerio.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Barcena de Campos 17 de agosto de 1963.—El Alcalde, P. Franco.

1937

BECERRIL DE CAMPOS

Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la ejecución de la obra «PAVIMENTACION DE LA CA-

LLE ARRABAL DE SANTA EUGENIA A PLAZA MAYOR DE BECERRIL DE CAMPOS», bajo el tipo de doscientas veintitrés mil ciento treinta y una pesetas cincuenta céntimos, a la baja.

El plazo para la realización de la obra será de DOS MESES a partir de la fecha de adjudicación.

Los pliegos, Memorias, proyectos, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 11.770'69 pesetas y el adjudicatario prestará como garantía definitiva la provisional, más el 5 por 100 de la adjudicación; se entiende de la cantidad en que la obra le resulte adjudicada.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de doce a catorce desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto, debidamente aprobado, se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de la obra de referencia.

La subasta que se anuncia, no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

D., que habita en....., calle de, núm., provisto de carnet de Identidad núm., expedido en (tal fecha y lugar), enterado del anuncio publicado con fecha en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra, se comprometo a realizar la misma con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Becerril de Campos 19 de agosto de 1963.—El Alcalde, Mariano García.

1905

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

La Corporación municipal de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebra el día 16 del actual y para que surta efectos a partir del próximo ejercicio de 1964, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda sobre inposición y orden de prelación de las exacciones municipales y acordó ratificar sin modificación en cuanto al impuesto si bien confeccionándolas con una nueva numeración y lo demás que proceda las siguientes Ordenanzas que rigen en el año actual:

Licencia para construcciones.

Del recargo municipal sobre la contribución industrial.

Del arbitrio sobre la riqueza urbana

Del arbitrio sobre la riqueza rústica.

Del arbitrio sobre la participación en a riqueza provincial.

Del arbitrio del 10 por 100 sobre la contribución rustica.

Y modificar las siguientes

Sobre la tasa por entrada de carruajes.

Del arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Del arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

E imponer por primera vez las siguientes

Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Sobre ocupación de vía pública y puestos públicos.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 717 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento se hace público a los efectos expresados.

Bustillo de la Vega 22 de agosto de 1963.—El Alcalde, Eutiquiano Fernández.

1947

GUARDO

Confeccionado que ha sido por esta Secretaría Intervención y aprobado por esta Corporación, el correspondiente anteproyecto de Presupuesto municipal extraordinario para la construcción de *comedor escolar infantil, cámara frigorífica, plaza de abastos, estación*

repetidora de T. V. y otros, en cumplimiento del art. 696 (2.º y 3.º) de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Guardo 19 de agosto de 1963.—El Alcalde (ilegible).

1934

LA SERNA

EDICTO

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante QUINCE días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Serna 17 de agosto de 1963.—El Alcalde, Lucilo Vegas.

1909

PAREDES DE NAVA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 31 de diciembre último, el proyecto de saneamiento de las calles de esta villa, Los Francos, Reverendo Padre Gillermo Antolín y Colector por la carretera de Villada; y abastecimiento domiciliario de aguas de las calles igualmente de esta villa, Canueva, Los Francos, Reverendo Padre Gillermo Antolín, y la Cárcaba, se hace público por medio del presente anuncio, a cuyo efecto, en la Secretaría Municipal se halla de manifiesto el proyecto completo, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de un mes, según dispone el art. 25 del Reglamento de Obras, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava 19 de agosto de 1963.—El Alcalde, David Fernández.

1932

VILLAFRUEL

La Corporación municipal que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la venta de un edificio en el pueblo de Val-

cabadillo, anejo de este Municipio, y que se halla en estado ruinoso, y estuvo dedicado a Escuela Nacional de niños y niñas, mediante subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, por el sistema de pujas a la llana y bajo el tipo de licitación de CUATRO MIL PESETAS.

El pliego de condiciones antes expresado se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado, durante las horas de oficina por los que lo deseen.

Villafruel 14 de agosto de 1963.—El Alcalde, T. Andrés.

1938

VILLAFRUEL

Habiendo acordado la Corporación que me honro presidir, sacar a subasta pública el aprovechamiento pastos de las fincas «LAGUNA HERRERA» y «CANTALAGUNA», para el año forestal de 1963-1964, se hace público que dichas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial el día 22 de septiembre próximo, a las doce y trece de la mañana, respectivamente, bajo los tipos de licitación de CINCO MIL PESETAS y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, también respectivamente.

Los pliegos de condiciones para las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados por los que lo deseen, durante las horas de oficina.

Villafruel 14 de agosto de 1963.—El Alcalde, T. Andrés.

1939

VILLALBA DE GUARDO

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO formado para la casa del Médico y Centro de Higiene Rural y TRAIDA DE ALUMBRADO ELECTRICO Y OTROS, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de QUINCE días, durante los cuales podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones que crean convenientes, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 683 de la vigente Ley de Régimen Local. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 698 de la expresada Ley.

Villalba de Guardo 12 de agosto de 1963.—El Alcalde, Ulpiano Blanco.

1907